No. Expediente: 1945-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Moctezuma Pereda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.

Obligar a las empresas que cuenten con vehículos de motor a utilizar como combustible el biodiesel, adaptando los motores para esta fuente de combustión; previendo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el cumplimiento de esta norma y los mecanismos institucionales necesarios para ello.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Decreto que adiciona un nuevo tercer párrafo al artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **Artículo Único.** Se adiciona un nuevo tercer párrafo al artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:
Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.	**Artículo 35.** …
Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.	…
No tiene correlativo	**Asimismo, las empresas que cuenten con vehículos de motor, tienen la obligación de utilizar como combustible el biodiesel, adaptando los motores para esta fuente de combustión. La Secretaría promoverá el cumplimiento de esta norma y los mecanismos institucionales necesarios para ello.**
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor a los 5 años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR